

SGI - 2000

Bogotá D. C.,

Doctora

MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO

Subgerente Administrativa y Financiera

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

Av. El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte  
Ciudad.

ASUNTO: 310 Consultas contables  
12 Finalizar trámite  
20105-142922

**TEMA:** Soportes contables

**SUBTEMA:** Soportes para registro de inversiones en contratos de  
concesión

## ANTECEDENTES

Respetada doctora Maria Clara:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente número 20105-142922 en la cual consulta:

De conformidad con el concepto 20094-128734 del 29 de abril de 2009 es indispensable hacer las verificaciones de las certificaciones expedidas por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de cada Concesión, con el informe de ejecución de recursos de interventoría?

Se atiende su solicitud en los siguientes términos:

## CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional de Concesiones –INCO tiene la necesidad de efectuar el reconocimiento contable de los contratos por concesiones recibidos del Instituto Nacional de Vías, Ferrovías y del Ministerio de Transporte y de los contratos

*Cuentas Claras, Estado Transparente*

*Carrera 7 No. 32 – 16 Pisos 34 a 40*

**PBX:** (91) 338 98 88 • **Fax** (91) 338 98 88 Ext 268

<http://www.contaduria.gov.co>

**E-mail:** [cgninvestigacion@contaduria.gov.co](mailto:cgninvestigacion@contaduria.gov.co)

*Bogotá D.C. - Colombia*



celebrados directamente por el INCO, en los cuales no se concertaron las bases, forma y periodicidad de la información requerida para tales efectos.

En el Plan General de Contabilidad Pública, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública se estipulan los siguientes preceptos:

*“61. El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. Para ello, el proceso contable captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa por medio de instrumentos como la partida doble y la base del devengo o causación en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables que son útiles para el control y la toma de decisiones sobre los recursos, por parte de diversos usuarios.*

*62. El reconocimiento es la etapa de captura de los datos de la realidad económica y jurídica, su análisis desde la óptica del origen y la aplicación de recursos y el proceso de su incorporación a la estructura sistemática de clasificación cronológica y conceptual de la contabilidad, para lo cual se requiere adelantar procesos de medición, que consisten en la tasación de las magnitudes físicas o monetarias de los recursos que permiten incorporar y homogeneizar los atributos de los hechos acaecidos en la realidad y su impacto para la entidad que desarrolla el proceso contable. Esta etapa incluye el reconocimiento inicial de las transacciones, hechos u operaciones, así como las posteriores actualizaciones de valor. La información presupuestaria es un insumo básico de la etapa de reconocimiento en el proceso contable.*

(...)

*335. Noción. Las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad definen criterios uniformes para que las entidades contables públicas realicen el registro de las transacciones, hechos y operaciones relacionados con sus actividades. Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación y custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; la oficialización de los libros de contabilidad; la clasificación de los*

*documentos soporte, y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran.*

(...)

*337. Noción. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.*

*338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad. (Subrayados fuera de texto)*

Por su parte, en el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, adoptado mediante la Resolución 357 de 2008, se establece:

### ***“3.7. Soportes documentales.***

*La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados.*

*Son documentos soporte las relaciones, escritos, contratos, escrituras, matriculas inmobiliarias, facturas de compra, facturas de venta, títulos valores, comprobantes de pago o egresos, comprobantes de caja o ingreso, extractos bancarios y conciliaciones bancarias, entre otros, los*

cuales respaldan las diferentes operaciones que realiza la entidad contable pública.

*En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.*

*De conformidad con el desarrollo de la gestión contable por procesos y los manuales de procedimientos implementados en las entidades, se deberá hacer un análisis y evaluación de los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las operaciones llevadas a cabo, así como la forma y eficiencia de su circulación entre las dependencias, y entre la entidad y los usuarios externos, con el propósito de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar un eficiente flujo de documentos.*

*De igual forma, deben implementarse los controles necesarios que permitan la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras entidades, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso contable.*

*Atendiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, las entidades también deberán definir las políticas para archivar los documentos soporte de los registros contables, de conformidad con las normas jurídicas que le sean aplicables.*

### **3.8. Conciliaciones de información.**

*Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.* (Subrayados fuera de texto).

## **CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones, se concluye que:

Para subsanar la deficiencia que actualmente tiene el INCO, es válido que se soporte el reconocimiento contable de las inversiones privadas correspondiente a las concesiones hasta el momento contratadas, a partir de la información certificada por el Contador y el Representante Legal del concesionario. Para las concesiones que se celebren en el futuro, la entidad deberá establecer

contractualmente el tipo de información, la forma, características y periodicidad de los soportes que requiera de los concesionarios, con destino a documentar idónea y oportunamente, los registros contables pertinentes.

Ahora bien, para efectos de las verificaciones de la información certificada por el concesionario, INCO deberá recurrir a fuentes de información confiables, que le permitan validar la consistencia y razonabilidad de las certificaciones recibidas.

Bajo este contexto, efectuar verificaciones de las certificaciones expedidas por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal de cada concesión, con el informe de ejecución de recursos de interventoría, es una de las alternativas que puede considerar la entidad contable pública, como fuente de validación de la consistencia y la razonabilidad de tales certificaciones, más no una condición única e indispensable.

Mediante este concepto se deroga el concepto 20094-128734 del 29 de Abril de 2009, el numeral 1 del concepto 20089-119486 del 5 de noviembre de 2008, y la expresión "...tomando como base las actas de recibo parcial de la interventoría,..." del numeral 5.2 del concepto 20048-53167 del 20 de diciembre de 2004.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)"* (subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación.

E. Vidal